

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//12.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1707

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Alcaldes & Mayo de 1707.

Libro de Alcaldes & Mayordomo
Domingo de Arce & Año de
1707. Mil Seiscientos &
Setenta y tres, en las Casas Reales de
Caceres & Juicio de las
della. M. de Salcedo



DIEC MARAYEDIS.

SELLO Q VARTO. DIEZ
MARAYEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

Alcaldes de
Mazatlan
del D. D.

Pláticas de salud e amor de señores de mi D.
Residencia de este D. Reyno de las Indias de México
Juntas de las Casas de el juramento. Como sean de costumbre
a luego de San Juan. Tanto a San Juan municipal
delos señores Don Calixto de los Ríos de San Juan de los
ríos de San Juan de los Ríos. Como a las señoras
que de la jurisdicción personas de San Juan de los
que de el tiempo tienen de parte nombramientos de
Mazatlan de él de los señores de las damas hermandades
que no tienen llamada. Cofradías para que las señoras
que se nombran las señoras de este año de cada una
de las señoras que lo piden. Rápidos en ello tomados a efecto
de personas que lo piden. Rápidos en ello tomados a efecto
de las señoras de los señores de las señoras de las señoras
de las señoras de los señores de las señoras de las señoras

Por mandado de don Juan de los Ríos de las señoras de las señoras
de las señoras de los señores de las señoras de las señoras
de las señoras de los señores de las señoras de las señoras

Por mandado de la Señoría de don Juan de los Ríos de las señoras
de las señoras de los señores de las señoras de las señoras
de las señoras de los señores de las señoras de las señoras
de las señoras de los señores de las señoras de las señoras

En M^o de San Juan, San P^o, Tenorio

En M^o de Agosto 18 de mayo de 1811

En las pases referidas en el presente

Mandamos los Reges de los Montanos

para que se amparen y amplien los derechos

para que son nombrados para que se cumpla

en lo que viene en el presente

de los Reges de los Montanos

Yo Juan Antonio Maldonado y Andres M^o

CO
J P P 1244

Alonso
Juan Antonio Maldonado

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second draft.

Señores & Señoras de Dios Misos, que
vienen por la paz y quietud de la república
de los señores D. Juan de Guzman y D. Juan de Guzman todos
quieren que sección en las personas de
D. Juan Muñoz Valdivia Alcaide de la
y demás ^{res} señores de Dios Misos en los
Alcaides hermanos

Fernando Gomez & Spiter - Juan Sanchez Calbo -
Juan Prato Comoro - Juan Gonzalez & Sabera
De Videros

Francisco Muñoz Valdivia - Bartolomeo Gomez
Amozo - Diego Muñoz Calmora - Juan
Marquez Naranco - Andres Martin Archer -
Francisco Gomez Sanchez Beirudo -
Marques May ^{res}

Juan Gonzalez Mariscal - Juan Luengo -
Marquesinos & Comoros

Alonso Gomez Puebla - Juan Caro de Ortega -
Dependientes de Comoros

Juan Gutierrez el mozo - Juan de Chavez -
Alcaides de la herman,

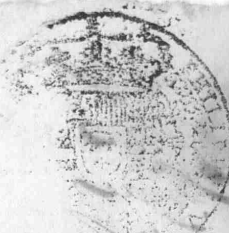
Juan Muñoz Valdivia - Andres Martin
Calvo & Laure - Juan Fernandez Ayala
Fernando Blas - Juan Fernandez Pucoso Cada
No es la familia que queda

Cuyo sección se hizo en la hermanidad
que se acuerda - D. Juan de Dios, D. Juan,

Mando que el Excmo. Sr. Don Juan de Salas
 para Remisión de la Real Cédula de Salas
 para el Encomienda de Indias. Sixto Longue
 sobre el dho. y ejecución mas apropiada y las
 propuestas de Salas = Juan de Salas = Juan de Salas
 Juan Muñoz = Valenciano = Juan Martínez = Juan
 Fernández = Fernando Blas = Juan Fernández = Juan
 Diego de la Raza = Juan de la Raza = Juan de la Raza
 Don Juan de Salas = Juan de Salas = Juan de Salas
 en el dho. libro de Indias que me remite y para que dello
 Comite de Indias de mandado de Sr. D. Juan de Salas
 y Salas de atravesar días de Indias de noviembre de 1712
 de Indias de 1712 años = 9 de Indias de Indias

[Large decorative signature]
[Large decorative signature]

Capitan de Cavallos Coraca D. Antonio de Castro
 Com. y adm. dho. de la Casa y Estados del Rey. D. Juan de Salas
 Sr. de las Villas de Berlanga y Baluerde. Señor de Sombros
 de Camara de Su Mage. Su Embasador en la Corte de Paris. En Vir-
 tud de sus Poderes Generales que son notorios &c.
 Haviendo visto el dho. testimonio antecedente de la Proposición
 la Villa de Baluerde a Secho de las Personas que tiene por apro-
 posito para servir los oficios de Justicia en ella el año y bienes
 de mil setez. y siete para que como tal Gobernador General
 elija y nombre, los que seren mas apropiados y atendiendo
 al mayor servicio de su Rey y buen Gobierno de la dha. Villa
 he venido en elegir y nombrar como por la presente nombro los dho.



Dios me ruepeis.

SELIOQVARTO, DIEZ MA
R A Y E D I S , A N O D E M I L S E S
I E C I E N T O S Y S E I S .

Por Alcaldes Ordinarios *Sernando Gomez del Pilar y Juan Bra
Simonei.*

Por Regidores *Juan Marquez Naranjo: Diego Minos Colmena y
Andres Martin Sanchez.*

Por Alouacil mayor *Juan Gonzalez Maniscal.*

Por Mayor domo de Concejo *Juan Cano de Ortega.*

Por depositario del puerto *Francisco Gulla el mozo.*

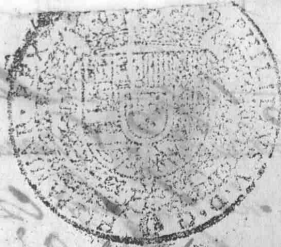
Por Alcaldes de la Hermandad *Andres Martin Calbo de Sauer
y Sernando Blas.*

E Nos quales como dho es el dho y nombre en los oficios Exprobrado
y en nombre de su Co. manda al Concejo Justicia y Regimiento de la
dha Villa de Baluerde los recibidos al Noj Exercicio de ellos, to
mandoles el Juramento y fianza que es Costumbre para seguirlos
en dho año de mil setecientos y siete, y les guardaran y seran
guardar todos los honores prehemnencias y Exenciones que por
razon de los dho oficios deban Sauer y gozar acudiendoles con
los dias propios y Emolumentos a ellos anexas y pertenecientes se
gun sea Excoctado contra anteciores sin añadir ni quitar
Cosa alguna Pena de diez mil mrs para la Camara de su Co. en
Madrid a diez dia del mes de Diciembre de mill setecientos y seis

Ante mi
[Signature]

Presencia de los señores de se

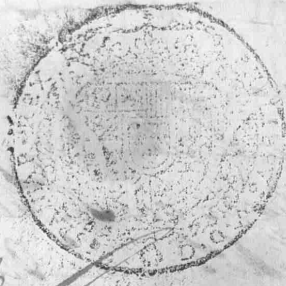
[Signature]
[Signature]



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Handwritten text in Spanish, appearing to be a legal document or contract. The text is written in a cursive script and covers most of the page. It includes phrases such as 'Como antes se ha visto', 'se acuerda', 'se declara', and 'se manda'. The document appears to be a formal agreement or decree, possibly related to land or property, given the mention of 'maravedis' and 'año de mil setecientos y siete'.

que se debe
punto de vista
a los señores
de la casa
de la casa



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANODE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Yo el Rey don Alonso de Castilla y de Leon, de Navarra y de Sicilia, Rey de las Indias, etc. mandamos que cada carga que se cargare en las naves que se hicieren para salir de los puertos de las Indias...

Fernando de Alencar

Juárrero

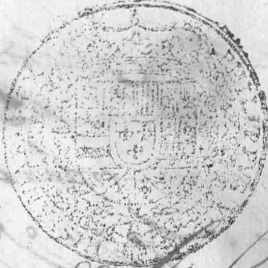
Jernandez

Diego de Alencar

Andrés de Alencar

Alencar

Yo el Rey don Alonso de Castilla y de Leon, de Navarra y de Sicilia, Rey de las Indias, etc. mandamos que cada carga que se cargare en las naves que se hicieren para salir de los puertos de las Indias...



antes marañón.

SEJLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y TRES.

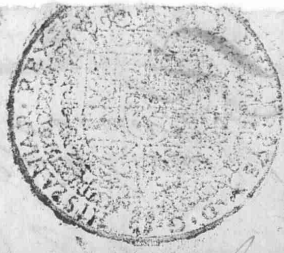
[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the main body of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Fernando Gomez de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Andrés...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Marques...']

[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or signature.]



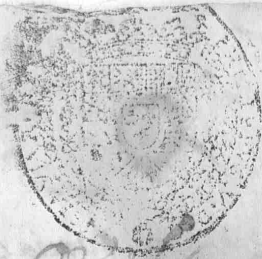
Diez marzo 1757

SELLO. QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEETE.

que da en la ciudad de ... para ...
a sobre la ... de ...
... para ... de ...
... de ...
... de ...

... a ... para ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

quantel
soldados
No. Duay =



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Oyo...
Hijo de...
Respetado...
Dijo...
Manuel de Toledo = Juan Pedro garrido
En su Dicho

La qual con sueldo...
mi Poder... queda legalizado...
toxiar a los...
Sanchez Chumarez...
della para...
Mandem...
Ay de...
la virtud que...
decha...
Como...
in...
ser...

Manilla de...
Juan Pedro garrido



ELLEO CUARTO DIEZ
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Yo el Rey en la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y siete años. Yo el Rey en la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y siete años.

Diego Muñoz de los Rios
Diego Muñoz de los Rios
Diego Muñoz de los Rios

Yo el Rey en la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y siete años. Yo el Rey en la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y siete años.

Diego Muñoz de los Rios
Diego Muñoz de los Rios
Diego Muñoz de los Rios

Alcaldes Ordinarios

Domingo Sanz Pico = Juan Sanja
Cobbo = Juan Sanchez Barro = J. P. A.

Alcaldes de primer voto

Pedro de Cruz Hidalgo = Alonso de San
chez Cobbo = Juan Gomez de Mendez
Pedro Gomez de la Cruz = Juan de
Gomez de la Cruz = Juan de la Cruz

Alcaldes de segundo voto

Alonso de Gomez de Mendez = Alonso de Mendez
chez Hidalgo = Alonso de Mendez
Mays de Mendez de Mendez.

Juan de Mendez = Martin de Mendez =
Deposario de Mendez de Mendez.

Pedro de Mendez de Mendez = Juan de Mendez
Alcaldes de Mendez de Mendez.

Pedro de Mendez de Mendez = Juan de Mendez
Mendez = Juan de Mendez de Mendez = J. P. A.

Mendez de Mendez = Juan de Mendez de Mendez
Juan de Mendez de Mendez = Juan de Mendez de Mendez
Juan de Mendez de Mendez = Juan de Mendez de Mendez
Juan de Mendez de Mendez = Juan de Mendez de Mendez

Laques apico de l'baro septimom
Loran remir de la apico para g
de l'ap per long elatey, eliffo: l'og
fear e fer uida. g ap a uere. magoyas
pro d' h. g. s. i. m. a. r. o. =

Pedrogarcía de Fern. y mez. Jiboraro
Belos di. Santos de del g. l. a. r. g.

Comarques de Diego Muñoz de Anduina
narango de p. e. l. l. Sanchez

Duangozales Juan Caro
madiscal de Cortega

[Large, stylized signature or stamp, possibly 'Pedro de...']

Don Blas de S...
De M... de M...
jomez de ...
Juan ...
Sandz ...
de ...
quans ...
de ...
que ...
ma ...

Arriba de
de San jomez

Calpa del bello quarto Gm. L. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

Sevan Blamense lo que se le señala que en parte
deques de sta casa dove hanas qm. del dicho con
Media Vara cumplida e sagrada e Marcial
de Sagrada e Marina y en esta conformidad
lo mismo con concordancia para e Marcial se que
señalado no se queda el here de a sagrada en
sagrada e se señalo que el here de Sagrada
a que lo en mundo procurando en Sagrada e
a la casa de quedar a queda sta casa en
sta casa referida e Marcial humante. Tenad de
pared y si no cumpliere con los señados queda
el mundo que tiene opremia de ellos y que queda
y que tiene sta casa en casa de no tener libertad
la casa para que sea e vivienda de cuando
quis. de la casa de sta casa para sta casa
y allano a que sea de la obligación y casa de
mundo e Marcial de la casa de sta casa de la casa
de sta casa para que sea e vivienda de cuando
quis. de la casa de sta casa para sta casa

Diego menor
lo per.
Andrés
Sancho
J. M. G. G.
J. M. G. G.

Francisco de
la casa
Domingo
Maxim
Diego menor
lo per.
Andrés
Sancho
J. M. G. G.
J. M. G. G.

Yo el Rey don Alonso el Sexto (por el Rey don Alonso el Sexto)

Contra el Rey don Alonso el Sexto que por
varas y media de ancho para la dicha casa por parte
de la Calle de San Juan y mas med a la casa
plata para el Hospital de San Juan y de la casa
de araña por parte de San Juan con el Hospital
de la Parra. Dadas en la Villa de Toledo a diez y
seis dias del mes de Mayo. Yo el Rey don Alonso el Sexto
por el dicho año de la dicha villa de Toledo y de la casa
que pueda tener vivienda y de la casa de San Juan
de Toledo y no lo cumpliere queda el obrado
que dhubiere de pagar. Como por el dicho
donde el dicho. Queda don Alonso el Sexto
venya para conceder a qualquiera nombre
venya en el dicho. Y que el dicho
Juan Sanchez seade convechar de la villa
y piedra que tiene. Dadas en la villa de Toledo
a diez y seis dias del mes de Mayo. Yo el Rey don Alonso el Sexto
de Toledo que le correspondiere con lo demas
a quienes se les adas. Y que el dicho
de Toledo y de Toledo. Yo el Rey don Alonso el Sexto
que le corresponde en el dicho. Yo el Rey don Alonso el Sexto
de Toledo. Yo el Rey don Alonso el Sexto

de S. M. de media de Sanchez de Laguna
y que queda a disposicion de Juan de Guzman
por aver sido Com. de la Cruz, que el
refendo cony a favor de la Villa Enquedio
Enbuque de los Solar Mediante a la
Rorden que para lo refendo Mex. de pago que
pare en el libro de alcuerdos de S. M. En nueve
de Septiembre de este año y para ende se le ley o
nos. a el Sr. D. Juan de Guzman, Com. de la Cruz
a Cuendo se confiamos y hallamos a quanto se
de su cargo en la forma de la y en tener
de Correspondiente de el Sr. Com. de la Cruz
Mandaron que a el refendo de la Sede de Guzman
en la session de la Cuendo para guarda de el
y otros de el refendo de el Sr. Com. de la Cruz
y otros de el refendo de el Sr. Com. de la Cruz

Juan de Guzman
Jibran de Jimarquez
D. Juan de Guzman
D. Juan de Guzman
D. Juan de Guzman

Envenio para
Casa de el Sr.
Zepeda

Alto de la Villa de Valverde a doce
ras de mes de Septiembre de Mil e

Setenta y cinco y siete años. Por mandado de don
james de Ayala y don fernando alonso de alvarez
reca. Juan de la Cruz, Marcos de la Cruz, Minor Lopez
Andrés M. Sanchez del. y los señores don Alonso
Casas de Aragon, Cano, Juan de Castañeda,
Dixeron que por averse perdido la memoria por Sebastian
y su familia para poder fabricar Casa de Merced en el
sitio que queda de Seguros que dexido que el
Concejo tiene por sus propios y como de suyo dando
en presencia de Pedro de cas. a la Cruz de
frente al barrio de Seguros de la Cruz de
Subo en el día de Feb. 10. Manuel de los reyes,
General de los estados de Feb. 10. Diego de Alvarado
en cuyo nombre. Viendo de ella memoria de con
zedion y concedieron licencia a don Sebastian
y su familia para que en el mismo lugar pueda fabricar
mientras fabrica Casa de Merced a la Cruz
de la Cruz de Seguros de Juan Sanchez Calus que
este dia plecho memoria por ante don Alonso de alvarez
que son don Alonso y su familia de anejo y memoria
de la Cruz de Seguros para que de la Cruz de la
parte de arriba que viene a quedar andando con
dexido por averse olvidado. El día de la
que en los quatro barrios y memoria que
sean dados a los señores que las angedes.

3
Por su Carta de S. M. de 23 de Agosto
quedo Entendido que el Cortesal donde vecinos
de esta Villa desean fabricar Casas, en el
Espido Patinero y es de media fanega de Cenada
de Sembra dura poco mas o menos, linderos de Casas
de Pablo Sanchez y el mismo Espido, de que el
Poseedor Juan Izquierdo vecino de Altonos, y
tambien quedo Entendido que el sitio Concesido
que en recompensa de este Cortesal se le quiere dar
para fabricar otro por que se labren las Casas, es
en el que llaman la Cruz de fuente del Arco
terminos de esta Villa linderos con Cortesales de
Juan Silvestre Sr. y Juan Gonzalez Caro, Vecino
de ella, en cuya Vista me Convenio a Conceder el
permiso que me tienen pedido para que se Execute
por reconocer la Utilidad en el aumento de Casas
y moradas, y desear a esta Villa toda la que
pueda dispensar, Dn. Dios a S. M. en 25 de Mayo
de 1717.
Set. 3217

Manuel de Toledo

Por el Ayuntamiento de la Villa de Balverde



Dios nos ayude.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Juan Sanchez cabuco San^{co} Gomez Sanchez Sebastian
Segueta Domingo de los Reales en la que se formal
que maraia lugar de juro que auendo pretendido y suplica
do a M^{do} S. por mi dizeo el que fabri caemos quatro casas pa
ra cada uno la una en un con dno. en el p^o de de la que
anda con casas de gallos, sanchez, M^{do} S. haciendo nos merced
de dularon con el dno. a darle impedico de h^oca con el fo
cando licencia del dno. y m^o de S. y suso fuerca de dar
de suerda orden de auendo se e fecho de orden cabida de
dno. con dno. y nos otros queremos principiar a haceros y
para hacer las necesi dades de h^oca de S. por lo qual
aplicamos a M^{do} S. que juntos en un dno. de por auendo de h^oca
gan nos la comedia y de nos de. fecho de cada uno de nos
acuerdo para el fin de el fin de en loati en un
de execution de execution de con dno. y de nos de

[Handwritten flourish or signature]

Señores de la Real Audiencia de esta parte de la
que con dno. de M^{do} S. de los Reales de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

[Handwritten signature]

de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

Vaya el Sello quarto de Miller y 9 de Abril 1707

a Cordas pordados Mandaron que
para Marimario y titulo de descubrimiento de
de la parte de este al lado y en la frontera

Juan de
Fernandez
de Espinoza
Libro no 10 de Marquette

Diego Muñoz
Pope y
Indios m.
Sanchez

[Signature]

de la parte de la derecha de las Indias
de Diciembre y en el mes de Enero de 1707
Juan de Soto y el Sr. D. Juan de Salazar
Don Juan de Soto y el Sr. D. Juan de Salazar
Nuestro Señor de los Reyes Catolicos
de la parte de la derecha de las Indias
por el Sr. D. Juan de Salazar y el Sr. D. Juan de Soto
quedado de noche con el Sr. D. Juan de Salazar
en la dehesa de la parte de la derecha de las Indias
Juan de Soto y el Sr. D. Juan de Salazar
en la dehesa de la parte de la derecha de las Indias
quedado de noche con el Sr. D. Juan de Salazar
en la dehesa de la parte de la derecha de las Indias

Carta de
Santo

Vergeset die Allegorie des 7ten Buchs des 2ten Theils

§

[Faint, mostly illegible handwritten text in German, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Die Allegorie des 7ten Buchs des 2ten Theils
des 1ten Theils des 2ten Theils des 2ten Theils
des 2ten Theils des 2ten Theils des 2ten Theils

ponerle de sermón de M. a Bojardo que le
diere y hase sermón. que sean la misma
y que se haga de y permanen pues tomados de
Cargos de murar de no pocos y lo mismo de fundar
se asegura que es ad. tanto no sea cargo
de uno y no sea de otros celebrados

En vista de esta consulta. Hacarta Licencia de su Cao. mi
parece que no se Interiten autos ni diligencias Ju
diciales algunos ni haga Informacion de verdad, sobre la
permuta de los Continales, respecto que para en el
de adelante queda muy seguro, segun las circunstancias a que
se debe atender, y así tener por muy suficiente el que por el
Concep. de demas que quedan. Por Interuidos se
de que la cosa. correspondiente en que se diga que las Cargas
de misas de la obra que tiene el Continal de que sean de
cobrar las cosas, se pava a la que se le da al dueño, con cual
carga se haze quedando de cuenta de demas sucesores en
el vínculo. El satisfactorias. de que no se sigue por juicio
ni al vínculo, ni alos que ande auez de las obras, ni tomados
respecto quedan muy asegurados, con el nuevo Continal que
a de dar el Concep. de que abeta beneficiados el vínculo
y este asi parecer Salvo lo tenia de abril 1480. S. S.

Do. Diego de Aguiar
1480